



Nº 105-10CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

DECRETO LEY Nº 22315

Resolución

Jesús María, 05 de Marzo del 2010

Visto el Acta de Acuerdo del Consejo Nacional de fechas 4 y 5 de Diciembre del 2009.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 17º inciso c) y Art. 28º de la Ley Nº 29011 de los Estatutos del Colegio de Enfermeros del Perú, se establece que los Comités Especiales forman parte de la organización del Colegio Profesional, los mismos que constituyen órganos de asesoramiento cuya conformación y funcionamiento se encuentran establecidos por los Art. 21º, 23, 28º y siguientes del Reglamento del CEP;

Que, mediante Acta de Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 04 y 05 de Diciembre del 2009, se aprobó el Reglamento del Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios, la misma que consta de cinco (5) Capítulos y veinticuatro (24) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y dos (2) flujogramas en Anexos; cuya vigencia empezará a regir a partir del día siguiente de su aprobación, mediante el respectivo acto resolutivo;

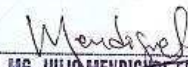
De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Ley Nº 29011 y Art. 12º inciso d) del reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "**Reglamento del Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios**", del Colegio de Enfermeros del Perú, que consta de cinco (5) Capítulos y veinticuatro (24) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y dos (2) flujogramas en Anexos; la misma que empezará a regir a partir del día siguiente de su aprobación, efectuado mediante el presente acto resolutivo.

Artículo 2º.- Disponer que el presente documento sea publicada en la Página Web del Colegio Profesional, y encargar su difusión entre los miembros de la orden a través de los Consejos Regionales en lo que corresponda a su jurisdicción.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,


MG. JULIO MENDIORE FERNÁNDEZ
DECANO
CEP Nº 26376




LIC. MIRIAM E. ORTIZ ESPINOZA
SECRETARIA I
CEP Nº 11155

Nº 0034593



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEL COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERU

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios (CACYPD), es un órgano asesor permanente del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, cuya naturaleza, competencia y funciones está contemplado en el Título VI, Capítulo II, Artículo 28º del Estatuto y Título VI, Capítulo III, Artículo 6º del Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 2º.- Los CACYPD del Consejo Nacional y los Consejos Regionales, están integrados funcionalmente, el mismo que tiene las siguientes competencias:

- 2.1. Cumplir con el trámite y los plazos establecidos para los procedimientos contenciosos disciplinarios, de manera estricta y bajo responsabilidad, conforme a las disposiciones fijadas en el Estatuto y el presente Reglamento.
- 2.2. Realizar la investigación en el proceso contencioso disciplinario.
- 2.3. Absolver las consultas sobre faltas o infracciones al Estatuto y Reglamento que sean puestas en su conocimiento por el Consejo Directivo Regional y/o Nacional y emitir opinión en los recursos que en vía de apelación de sanciones se eleven al Consejo Nacional.
- 2.4. Ejercer controles posteriores de los procedimientos éticos disciplinarios y su cumplimiento.
- 2.5. Organizar y mantener el registro y archivo nacional o regional según sea el caso de resoluciones y sanciones a los miembros de la Orden.
- 2.6. Emitir opinión sobre los expedientes presentados por el Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales sobre asuntos contenciosos.
- 2.7. Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- 2.8. Cumplir con otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

Artículo 3º.- Base Legal:

- 3.1 La Constitución Política del estado
- 3.2 La ley de Transparencia N° 27806
- 3.3 Ley N° 27669 Ley del Trabajo del Enfermero Peruano
- 3.1. Ley N° 22315 – Ley de Creación del Colegio de Enfermeras(os) del Perú y su modificatoria Ley 28512.
- 3.2. Estatuto del Colegio de Enfermeras(os) del Perú
- 3.3. Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú
- 3.4. Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú

Artículo 4º.- El presente Reglamento regula la organización y funciones de los Comités de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional y Consejos Regionales con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 28º del Estatuto.

CAPITULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 5º.- El CACYPD del Consejo Nacional, está conformado por cinco miembros de la Orden hábiles, presidido por la Vocal I del Consejo Directivo Nacional.
En los Consejos Regionales, el CACYPD está integrado por cinco miembros, presididos por la Vocal II

Artículo 6º.- El CACYPD está facultado para:

- 6.1. Formar Sub Comités, si sus responsabilidades así lo requieren dando cuenta al Consejo Directivo Nacional o Consejos Regionales en su caso.



6.2. Solicitar al Consejo Directivo Nacional o al Consejo Regional cuando corresponda, la asesoría técnica interna o externa que requiera.

Artículo 7°.- Pierden su condición de miembros del CACYPD los profesionales Enfermeros que incurran en las siguientes causales:

- 7.1. Por renuncia voluntaria escrita, dirigida al Decano Nacional o al Decano Regional en su caso, con copia al presidente del CACYPD.
- 7.2. Por inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas o 5 alternas, declarada por el Consejo Nacional o Regional en su caso, a solicitud del CACYPD.
- 7.3. Por incumplimiento de las funciones asignadas al CACYPD según reglamento.
- 7.4. Inhabilitación por cualquier causal según lo estipulado en el reglamento

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 8°.- El CACYPD desarrolla sus funciones en estricta observancia del debido proceso, cautelando los plazos y términos fijados en el Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, los mismos que se encuentran descritos en el flujograma que forma parte del presente Reglamento.

Artículo 9°.- Son funciones del Presidente:

- 9.1. Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACYPD.
- 9.2. Planificar las actividades del Comité y dar cuenta periódicamente al Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional, según corresponda.
- 9.3. Dirigir las actividades y velar por el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes del Comité.
- 9.4. Firmar las actas del Comité conjuntamente con los integrantes del mismo.
- 9.5. Elaborar el calendario de actividades semestral y anual, e informar periódicamente al Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional según corresponda.
- 9.6. Asignar a los miembros del Comité en forma rotativa los expedientes para su respectiva lectura durante la sesión. La evaluación y el informe se realizará en forma conjunta.
- 9.7. Presentar al Consejo Nacional o Consejo Regional según corresponda, los pronunciamientos recaídos en los expedientes materia del recurso de apelación o del procedimiento contencioso disciplinario.

Artículo 10°.- Son funciones del Secretario:

- 10.1. Efectuar la convocatoria con la agenda a tratar en cada reunión.
- 10.2. Redactar y firmar las Actas.
- 10.3. Despachar la correspondencia en general.

Artículo 11°.- Son funciones de los miembros del Comité:

- 11.1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 11.2. Tener conocimiento de las actas, aprobar y suscribir las mismas.
- 11.3. Participar activamente en las sesiones.
- 11.4. Ser Enfermera(o) Relatora de los expedientes que le asigne la Presidencia del Comité.
- 11.5. Proponer al Presidente la convocatoria a sesiones extraordinarias.
- 11.6. Justificar oportunamente la inasistencia a la sesión.



CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 12º.- Las sesiones ordinarias se realizarán una vez a la semana en el día y hora acordada por el Comité, cualquier variación será decidida por consenso o mayoría.

Artículo 13º.- Las sesiones extraordinarias se convocarán por iniciativa escrita por un tercio de los integrantes del comité o por iniciativa del Presidente, consignándose el motivo de la sesión y precisándose día y hora.

Artículo 14º.- La sesión ordinaria o extraordinaria será válida siempre que cuente con un quórum de la mitad más uno de los miembros hábiles, sin considerar a quienes estén con licencia o permiso justificado.

Artículo 15º.- Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple o por mayoría calificada, es decir por los dos tercios del total de sus miembros hábiles, sin considerar a quienes están de licencia o tengan permiso justificado. Las opiniones en minoría, serán sustentadas y consignadas en el libro de actas respectivo.

Artículo 16º.- Procedimiento de las sesiones ordinarias:

- 16.1. Comprobación del quórum
- 16.2. Lectura y aprobación del acta anterior de la sesión anterior.
- 16.3. Despacho.
- 16.4. Informes.
- 16.5. Pedidos.
- 16.6. Orden del Día
- 16.7. Acuerdos

Artículo 17º.- Procedimiento de las sesiones extraordinarias:

- 17.1. Comprobación del quórum según el Artículo 15º del presente reglamento.
- 17.2. Orden del día específico según lo indicado en la citación.
- 17.3. Acuerdos.

CAPITULO V

DEL PROCESO CONTENCIOSO DISCIPLINARIO

PROCEDIMIENTOS

Artículo 18º.- El CACYPD del Consejo Directivo Nacional, conoce de los expedientes materia de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por los Consejos Regionales. Así mismo, asume competencia para conocer los procesos contenciosos disciplinarios instaurados con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 28º del Estatuto.

Artículo 19º.- Cada expediente será evaluado y calificado por los integrantes del Comité, aplicando el criterio de conciencia para aprobar, modificar o rechazar emitiendo el informe y recomendaciones respectivas.

Artículo 20º.- Las integrantes del Comité antes de presentar el informe final, si considera procedente solicitará por intermedio de la presidencia la concurrencia de los denunciados, denunciantes, sociedades científicas u otras asesorías técnicas que permitan una mejor evaluación y calificación del expediente.

Artículo 21º.- El acuerdo tomado por el CACYPD se remitirá al Consejo Directivo Nacional para su presentación en el Consejo Nacional con un pronunciamiento elaborado por el Comité, para su consideración. Igual procedimiento es aplicable para el CACYPD de los Consejos Regionales en su ámbito jurisdiccional

Artículo 21ª.- El resultad



Artículo 22°.- Los expedientes por su naturaleza reservada y de exclusiva responsabilidad del Colegio de Enfermeras(os) del Perú; merecen un trato especial de vigilancia y protección por parte del personal que interviene en su procesamiento. El archivo de los mismos estará a cargo de la Secretaria de Asuntos Internos del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú y de las Secretarías de los Consejos Regionales según corresponda.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

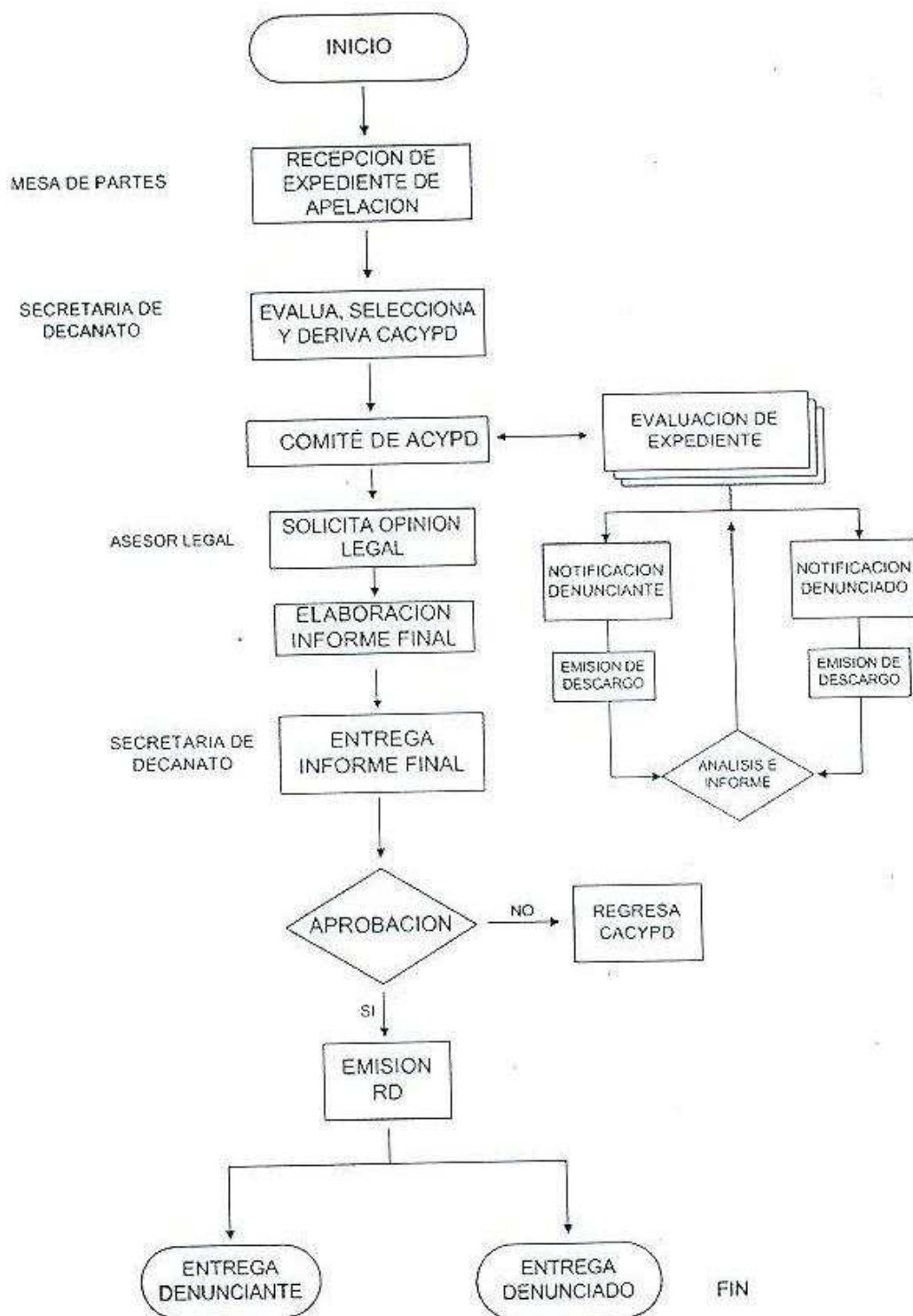
PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional.

ANEXOS

1. Flujograma
2. Modelo de presentación del caso por la Enfermera(o) Denunciante.



FLUXOGRAMA NACIONAL





FLUXOGRAMA REGIONAL

